

CAPÍTULO QUINTO

SECTOR BANCARIO

I. BANCA MÚLTIPLE

Las instituciones de banca múltiple se encuentran reguladas dentro del capítulo I del título II de la Ley de Instituciones de Crédito.

Para organizarse y operar como institución de banca múltiple se requiere *autorización del gobierno federal*, que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno y opinión favorable del Banco de México. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles.⁶⁸

1. *Naturaleza jurídica de las instituciones de banca múltiple*⁶⁹

- a) Son sociedades anónimas de capital fijo constituidas de acuerdo a lo que dispone en lo relativo a la sociedad anónima la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- b) Tendrán por objeto la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la presente ley.
- c) La *duración* de la sociedad será *indefinida*.
- d) Deberán contar con el *capital social* y el *capital mínimo* que corresponda conforme a lo previsto en esta ley.
- e) Su domicilio social estará *en el territorio nacional*.

⁶⁸ Artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

⁶⁹ Artículo 9o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

- f) Los *estatutos sociales*, así como *cualquier modificación* a los mismos, deberán ser *sometidos a la aprobación* de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Una vez aprobados los estatutos sociales o sus reformas, el instrumento público en el que consten *deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio* sin que sea preciso mandamiento judicial.
- g) El *capital social de las instituciones de banca múltiple* estará formado por una *parte ordinaria* y podrá también estar integrado por una *parte adicional*. El capital social ordinario de las instituciones de banca múltiple se integrará por acciones de la serie “O”. En su caso, el capital social adicional estará representado por acciones serie “L”, que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.
- h) La administración de las instituciones de banca múltiple estará encomendada a un *consejo de administración y a un director general*, en sus respectivas esferas de competencia.
- i) El órgano de vigilancia de las instituciones de banca múltiple, estará integrado por lo menos por un comisario designado por los accionistas de la serie “O” y, en su caso, un comisario nombrado por los de la serie “L”, así como sus respectivos suplentes.

Asimismo, la Ley de Instituciones de Crédito regula las siguientes instituciones de banca múltiple:

- Instituciones de banca múltiple organizadas y operadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.⁷⁰

⁷⁰ “El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá organizar y operar instituciones de banca múltiple, exclusivamente con el objeto de celebrar operaciones de transferencia de activos y pasivos de las instituciones de crédito en liquidación...”, “tendrán una duración de hasta seis meses, que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo plazo, por acuerdo de la

- Filiales de instituciones financieras del exterior.⁷¹
- Instituciones de banca múltiple que tengan vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales.⁷²

Las instituciones de banca múltiple son instituciones de crédito privadas que se encargan de captar los ahorros de la población, mismos que utiliza posteriormente para el otorgamiento de crédito.

Estas instituciones se constituyen previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con opinión del Banco de México.

Sus principales actividades son:

- Captación de recursos.
- Otorgamiento de créditos.
- Operar con valores en los mercados financieros.
- Servicios de asesoría.
- Operar como fideicomisos.
- Administración y custodia de bienes.
- Servicios de caja y tesorería.

asamblea de accionistas”. Artículos 27 bis 1 y 27 bis 2, Ley de Instituciones de Crédito.

⁷¹ Capítulo III de la Ley de Instituciones de Crédito. Artículo 45-A: “...*Filial*: La sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar, conforme a esta Ley, como institución de banca múltiple, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial; *Institución Financiera del Exterior*: La entidad financiera constituida en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo internacional en virtud del cual se permita el establecimiento en territorio nacional de Filiales; *Sociedad Controladora Filial*: La sociedad mexicana autorizada para constituirse y operar como sociedad controladora en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior”.

⁷² Ley de Instituciones de Crédito, capítulo IV, “De las Instituciones de Banca Múltiple que tengan vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales”, artículos 45-O al 45-T.

Dentro de la banca múltiple existen los organismos autorregulatorios bancarios, a los que definiremos a continuación.

2. *Organismos autorregulatorios bancarios*

A. *Concepto*

Tendrán el carácter de organismos autorregulatorios bancarios las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones de crédito que, a solicitud de aquellas, sean reconocidas con tal carácter por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno.

B. *Objeto*

Implementar estándares de conducta y operación entre sus agremiados, a fin de contribuir al sano desarrollo de las instituciones de crédito. Dichos organismos podrán ser de diverso tipo acorde con las actividades que realicen.⁷³

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores expedirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán cumplir las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones de crédito para obtener, acorde con su tipo, el reconocimiento de organismo autorregulatorio, así como regular su funcionamiento.

Cabe resaltar que las normas de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores serán aquellas en las que establezca: *a)* los requisitos que deberán cumplir las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones de crédito para obtener, acorde con su tipo; *b)* el reconocimiento de organismo autorregulatorio para regular su funcionamiento y *c)* preverán

⁷³ Artículo 7 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

requisitos relacionados con la organización y funcionamiento interno de las asociaciones y sociedades gremiales que quieran ser reconocidos como organismos de autorregulación, a fin de propiciar que sus órganos sociales se integren en forma equitativa, por personas con honorabilidad y capacidad técnica, se conduzcan con independencia y cuenten con la representativa del gremio para el ejercicio de sus actividades, así como cualquier otro que contribuya a su sano desarrollo.

Los organismos autorregulatorios bancarios podrán emitir normas relativas a:

- Los requisitos de ingreso, exclusión y separación de sus agremiados.
- Las políticas y lineamientos que deban seguir sus agremiados en la contratación con la clientela a la cual presten sus servicios.
- La revelación al público de información distinta o adicional a la que derive de esta ley.
- Las políticas y lineamientos de conducta tendientes a que sus agremiados y otras personas vinculadas a estos con motivo de un empleo, cargo o comisión en ellos, conozcan y se apeguen a la normativa aplicable, así como a los sanos usos y prácticas bancarios.
- Los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio aplicables al personal de sus agremiados.
- La procuración de la eficiencia y transparencia en las actividades bancarias.
- El proceso para la adopción de normas y la verificación de su cumplimiento.
- Las medidas disciplinarias y correctivas que se aplicarán a sus agremiados en caso de incumplimiento, así como el procedimiento para hacerlas efectivas.
- Los usos y prácticas bancarias.

*C. Actividades de los organismos autorregulatorios bancarios*⁷⁴

- Podrán llevar a cabo certificaciones de capacidad técnica de empleados, funcionarios y directivos de las instituciones de crédito, así como de sus apoderado.
- Deberán llevar a cabo evaluaciones periódicas a sus agremiados, sobre el cumplimiento de las normas que expidan dichos organismos para el otorgamiento de las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior. Cuando de los resultados de dichas evaluaciones puedan derivar infracciones administrativas o delitos, a juicio del organismo de que se trate, éste deberá informar de ello a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponda ejercer a la propia Comisión. Asimismo, dichos organismos deberán llevar un registro de las medidas correctivas y disciplinarias que apliquen a las personas certificadas por ellos, el cual estará a disposición de la propia Comisión.

D. Facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto a los organismos autorregulatorios bancarios

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7o. bis 3, de la Ley de Instituciones de Crédito, la CNBV tendrá las siguientes facultades:

- I. Vetar las normas de autorregulación que expidan los organismos autorregulatorios bancarios, cuando la propia Comisión considere que éstas puedan afectar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero, en protección de los intereses del público, en cuyo caso tales normas no iniciarán su vigencia o quedarán sin efectos;

⁷⁴ Artículo 7o. bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. Ordenar la suspensión, remoción o destitución de los consejeros y directivos de los organismos autorregulatorios bancarios, así como imponer veto de tres meses hasta cinco años, a las personas antes mencionadas, cuando cometan infracciones graves o reiteradas a esta Ley y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella, con independencia de las sanciones económicas que correspondan conforme a esta u otras leyes, y

III. Revocar el reconocimiento de organismos autorregulatorios bancarios cuando cometan infracciones graves o reiteradas a lo previsto en esta u otras leyes y demás disposiciones de carácter general que emanen de las mismas.

Para proceder en términos de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo, dicha Comisión deberá contar con el previo acuerdo de su Junta de Gobierno. Antes de dictar la resolución correspondiente, la Comisión deberá escuchar al interesado y al organismo de que se trate.

Las resoluciones a que se refiere este artículo podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren notificado. La propia Comisión, con aprobación de su Junta de Gobierno, podrá revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida, previa audiencia del afectado.

3. *Servicio de banca y crédito*

De acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, los servicios de banca y crédito sólo podrán prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser: 1) instituciones de banca múltiple, y 2) instituciones de banca de desarrollo.

Un banco es una institución que realiza operaciones de banca, es decir, es prestatario y prestamista de crédito; recibe y concentra en forma de depósitos los capitales captados para ponerlos a disposición de quienes puedan hacerlos fructificar.

La función de los bancos es la de servir como intermediarios del crédito y el dinero; son un instrumento valioso para el gobierno en la lucha contra la inflación, mediante las políticas económico-financieras que el Banco de México les impone a seguir, como es el caso del interés bancario.

Se denomina como “banca” a la actividad que realizan los bancos comerciales y de desarrollo en sus diferentes modalidades que conforman el sistema bancario y constituyen instituciones de intermediación financiera; esto es, que admiten dinero en forma de depósito, otorgando por ello un interés, tasa pasiva, para posteriormente, en unión de recursos propios, conceder créditos, descuentos y otras operaciones financieras por las cuales cobra un interés, tasa activa, comisiones y gastos, en su caso.

La banca tiene tres funciones principales:

- Administrar el ahorro.
- Transformar el ahorro en créditos para apoyar los proyectos productivos.
- Administrar el sistema de pagos que permite la liquidación de las operaciones comerciales.

Por su parte, la banca múltiple está integrada por todos los bancos comerciales o privados y las sociedades anónimas de capital fijo que hayan sido autorizados por el gobierno federal, a través de la SHCP, para realizar actividades del servicio de banca y crédito en operaciones activas, pasivas y de servicios.

A. Captación de recursos del público en el mercado nacional

Son los bancos los que realizan las mayores captaciones de dinero que canalizan hacia otros sectores que los necesitan y utilizan para desarrollar sus empresas; es por esto que se les llama *intermediarios*, porque el dinero pertenece a sus clientes y sólo se benefician, obtienen utilidades, de los márgenes de utilidad que

les reporta al dar prestado, o canalizar ese mismo dinero en las operaciones activas que están autorizadas a realizar, como es el caso de los préstamos en sus diferentes clases y modalidades, contratos de apertura de crédito.

Es decir, la Ley de Instituciones de Crédito considera servicio de banca y crédito a la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

No se consideran operaciones de banca y crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques.

Existirá captación de recursos del público cuando: *a)* se solicite, ofrezca o promueva la obtención de fondos o recursos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación, o *b)* se obtengan o soliciten fondos o recursos de forma habitual o profesional.

Las instituciones de crédito que establezcan relaciones o vínculos de negocio, de hecho o de derecho, con algún tercero para la recepción masiva de recursos, en efectivo o en cheques, que impliquen la captación de recursos del público o pago de créditos a favor de las propias instituciones, deberán celebrar con dichos terceros un contrato de comisión mercantil para que éstos actúen en todo momento frente al público.

B. Colocación de recursos en el público

Se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contin-

gente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.⁷⁵

C. *Operaciones pasivas*

Se consideran “operaciones pasivas” a aquellas mediante las cuales los bancos resultan deudores de recursos, en relación con las personas físicas y morales que se los depositan, ya sea a la vista o en diferentes instrumentos a plazo.

Las operaciones pasivas son las siguientes:

- Depósito bancario de dinero en cuenta de cheques.⁷⁶
- Depósito bancario de dinero en cuenta corriente.⁷⁷
- Depósitos a plazo.⁷⁸
- Bonos bancarios.⁷⁹
- Emisión de obligaciones subordinadas.⁸⁰

a. Depósito bancario de dinero

El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie.

Los depósitos que se constituyan en caja, saco o sobre cerrados no transfieren la propiedad al depositario, y su retiro quedará sujeto a los términos y condiciones que en el contrato mismo se señalen.

⁷⁵ Ley de Instituciones de Crédito, artículo 2o.

⁷⁶ Artículo 269 de la LGTOC.

⁷⁷ Artículo 267 de la LGTOC.

⁷⁸ Artículo 271 de la LGTOC.

⁷⁹ Artículo 63 de la LGTOC.

⁸⁰ Artículo 64 de la LIC.

b. Depósito bancario de dinero en cuenta de cheques

Es una cuenta donde se deposita dinero con la posibilidad de realizar pagos mediante la utilización de títulos de crédito denominados cheques.

Este tipo de cuenta ayuda a llevar un control sobre los gastos y pagos realizados y, por lo general, tienen como adicional una tarjeta de débito para poder realizar extracciones en cajeros automáticos en sucursales bancarias.

Con este producto se pueden realizar pagos de bienes y servicios, impuestos y entre otros.

En el caso que se realice un cheque, pero la cuenta no tenga dinero o fondos, éste será devuelto, por lo que no se habrá realizado el pago. Además, es importante recordar que no todos los bancos ofrecen protección de sobregiros, por lo cual, en el caso de devolución de un cheque, se deberá pagar por los gastos ocasionados al realizar un cheque que no contaba con el importe requerido en la cuenta.

c. Depósito bancario de dinero en cuenta corriente

Es un contrato establecido entre una institución financiera de depósito y un cliente, por el que éste sitúa en aquella cualquier cantidad de dinero y puede disponer de él en cualquier momento mediante valores o cheques; puede estar a nombre de personas físicas o de personas jurídicas, como compañías, sociedades y organizaciones.

Entre sus características están: la posibilidad de manejar el dinero a través de una tarjeta de débito, el giro de cheques personales, la solicitud de sobregiros y realizar pagos con la tarjeta en otros países.

Entre sus ventajas están: la posibilidad de realizar pagos diferidos con cheques. La realización de retiros y depósitos con cheques de otras entidades sin tener otros gastos. El pago que se rea-

liza con los cheques se debita de la cuenta, y en el caso de que no haya dinero suficiente en la cuenta, si el banco ha autorizado un sobregiro, cubrirá el valor faltante para poder pagar el cheque. El sobregiro que se otorga por cheques o tarjeta de débito genera intereses desde el momento en que se otorga hasta que se realice el pago. No obstante, los bancos no están obligados a otorgar sobregiros, puede autorizarlos o no según sus políticas internas. Es práctica indebida girar cheques posdatados.

d. Depósitos a plazo

Un depósito a plazo, también llamado imposición a plazo fijo, es un producto que consiste en la entrega de una cantidad de dinero a una entidad bancaria durante un tiempo determinado. Transcurrido ese plazo, la entidad devuelve el dinero, junto con los intereses pactados. También puede ser que los intereses se paguen periódicamente mientras dure la operación. Los intereses se liquidan en una cuenta corriente.

Los depósitos a plazo tienen una “fecha de vencimiento”, que es cuando se puede retirar el dinero y los intereses sin pagar por ello una penalización o comisión. No se puede disponer de la cantidad depositada hasta la fecha de vencimiento. Estos depósitos brindan mayor interés que los depósitos a la vista.

El interés ofrecido para un depósito a plazo depende del mercado y de la necesidad de las entidades de crédito de captar fondos.

Normalmente se pacta un interés fijo para la duración de los depósitos a plazo. Sin embargo, cada vez es más frecuente ofrecer tipos de interés variables o mixtos; es el caso de los depósitos estructurados, en los que, tras un periodo inicial a un tipo fijo, se aplica un tipo variable vinculado a la evolución de un índice, al valor de una cesta de acciones o incluso a la posibilidad de que ocurra un hecho futuro.

e. Bonos bancarios

Los bonos son instrumentos financieros de deuda utilizados por entidades privadas o por entidades gubernamentales y que sirven para financiar a las mismas empresas. El bono es una de las formas de materializar los títulos de deuda, de renta fija o variable. Pueden ser emitidos por una institución pública, un Estado, un gobierno regional, un municipio o por una institución privada, empresa industrial, comercial o de servicios.

Son títulos normalmente colocados al nombre del portador, y que suelen ser negociados en algún mercado o bolsa de valores. El emisor se compromete a devolver el capital principal junto con los intereses, también llamados “cupón”. Este interés puede tener carácter fijo o variable, según un índice de referencia.

Es interesante mencionar que existen diversos tipos de bonos, entre los cuales aparecen los bonos convertibles, que pueden canjearse por acciones de emisión nueva a un valor ya fijado con anticipación, los bonos canjeables, posibles de ser cambiados por acciones ya existentes, los bonos cupón cero, sólo abonan intereses cuando se amortizan, los bonos de caja, emitidos por empresas y reembolsables al vencimiento fijado, los bonos de deuda perpetua, no contemplan la devolución del capital principal, sino que proponen el pago de intereses de manera indefinida, y los bonos basura, ofrecen un elevado rendimiento, ya que se consideran títulos de alto riesgo.

f. Emisión de obligaciones subordinadas

Las obligaciones subordinadas son productos de renta fija a largo plazo, se las vendían como producto bancario rentable, aunque conllevan un alto riesgo y una baja liquidez. Es un producto híbrido entre la deuda y las acciones. Sirve para que las empresas, ya sean entidades financieras o no, se financien y puedan, de esa forma, tener dinero para realizar inversiones. Así,

cuando llega el vencimiento, la empresa que captó el dinero debe devolverlo íntegramente. Además, durante el plazo deberá pagar unos intereses prefijados.

La deuda subordinada tiene un vencimiento determinado, esto es, posee una fecha de emisión y de cierre determinada, dependiendo del banco que lo emita, y sin posibilidad de rescate anticipada a la fecha final.

El principal problema radica en que a diferencia de otros productos bancarios, existe un riesgo vinculado directamente a la solvencia de la entidad emisora, y puede perder, no sólo los intereses pactados, sino también el capital invertido.

D. *Operaciones activas*

Las operaciones activas consisten en el otorgamiento de créditos a personas u organizaciones mediante el cobro de intereses y comisiones. Los recursos proporcionados para los créditos son los que se captan mediante las operaciones pasivas.

Los elementos de las operaciones activas son: institución, sujeto, plazo, intereses, riesgo y condiciones legales.

a. *Apertura de crédito*

Es aquel por medio del cual una persona llamada acreditante, se obliga a poner a disposición de otra, llamada acreditado, una suma de dinero o/a contraer por cuenta del acreditado una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y términos pactados, por lo que el acreditado quedará obligado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso, a pagar los intereses, comisiones, gastos y otras prestaciones estipuladas de acuerdo con el artículo 291 de la LGTOC.

b. Aperturas de crédito simples

Es aquel que, salvo pacto en contrario, el acreditado podrá disponer a la vista de la suma de dinero objeto del contrato. Una vez que se ha dispuesto de la totalidad, el mismo se extingue.

c. Apertura de crédito en cuenta corriente mediante tarjeta de crédito

Es un instrumento financiero a través del cual una institución, como emisor de la tarjeta, concede a su cliente, mediante la suscripción de un contrato de adhesión, una línea de crédito revolvente, hasta por un importe determinado, conocido como límite de crédito. En dicho contrato, la institución establece las condiciones bajo las cuales otorga el crédito al cliente, así como también la forma en que éste deberá retribuir o pagar a dicha institución sus adeudos.

Este tipo de instrumento cuenta con las siguientes características:

- Las tarjetas de crédito son intransferibles, es decir, deben ser emitidas por entes financieros autorizados a nombre de un titular; sin embargo, existe también la figura de tarjetas adicionales que se entregan a las personas que el titular designa.
- La tarjeta de crédito también cuenta con un número de identificación personal (NIP) que proporciona la institución emisora al titular de la tarjeta de manera confidencial, misma que puede utilizar en cajeros automáticos para realizar consultas de saldo o disponer de dinero en efectivo.
- La tarjeta de crédito se formaliza con un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

- Se trata de un crédito quirografario; es decir que se garantiza con la firma de pagarés o *boucher*.
- Los estados de cuenta son expedidos dentro de los cinco días siguientes a la fecha de corte.
- Existen tarjetas de crédito sólo para compras, no válidas para usar en cajeros automáticos.

d. Créditos directos, préstamos quirografarios, pagarés

Un préstamo quirografario es la acción de otorgar dinero a una persona física o moral, mediante su firma en un pagaré con fecha de vencimiento determinada, en el que se obliga a devolver la cantidad que recibió más los intereses generados de acuerdo con el plazo. Se utiliza principalmente para cubrir necesidades urgentes o temporales de dinero como capital de trabajo. Por lo regular se *devuelve* a través de su operación normal, es decir, compra-venta, producción y cobranza. Para determinar el tiempo que tardará para reponerlo, es necesario conocer los ciclos de operación de la empresa. La razón financiera más importante para el análisis de este instrumento es el flujo de efectivo, ya que permite la evaluación de los montos y periodos en que se requiere este recurso y cuándo puede reponerse.

E. Operaciones neutras o de servicios

a. Fideicomiso, mandato y comisión mercantil

El fideicomiso *es un negocio jurídico que se desarrolla dentro de una institución fiduciaria*, es un contrato bilateral por cuanto impone a dos partes obligaciones recíprocas: el fideicomitente se obliga a enajenar bienes al fiduciario y éste se obliga a custodiarlos y administrarlos de acuerdo con las instrucciones recibidas. En el contrato de fideicomiso, celebrado entre fideicomitente y fiduciario, se transmite la propiedad sin ninguna contraprestación.

La contraprestación podrá existir en la etapa final de ejecución del contrato, cuando el fiduciario transmita la propiedad al beneficiario indicado, salvo que esa transmisión se realice a título gratuito.

El fideicomiso se diferencia del mandato o comisión, porque el fiduciario adquiere la propiedad de los bienes, se asemeja a esos contratos porque cuando dispone de ellos, lo hace siguiendo instrucciones y en interés del fideicomitente.

El mandato es un contrato por el cual una persona llamada mandatario se obliga a ejecutar por cuenta de otra denominada mandante los actos jurídicos que éste le encarga.⁸¹

El mandato y la comisión mercantil son contratos mediante los cuales una persona identificada como mandante o comitente le encomienda la realización de diversos actos jurídicos a otra persona que se le conoce como mandatario o comisionista.

El fiduciario actúa como mandatario o comisionista para realizar los actos jurídicos que le sean encomendados por el mandante o comitente en el contrato de mandato o comisión mercantil, según corresponda.

b. Depositaria de títulos de crédito

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, éstas sólo podrán realizar lo siguiente:

- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.
- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.

⁸¹ López Monroy, José de Jesús, “Fideicomiso”, *Enciclopedia Jurídica Latinoamericana*, p. 315.

*c. Administración de bienes y manejo
de contabilidades*

Las instituciones de crédito sólo podrán llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas.

d. Pagarés con aval bancario

Un aval es una garantía por la cual una persona, el avalista, responde con su patrimonio del cumplimiento de una obligación principal que ha contraído un tercero, el avalado, frente a otro, el beneficiario. Cuando hablamos de aval bancario, el avalista sería el banco, el avalado un cliente del mismo, y el beneficiario aquel interesado en garantizar la obligación.

Entre el aval de un banco o de un particular no hay diferencias formales. La diferencia esencial estriba en la capacidad financiera del banco para poder responder ante la ejecución del aval. Se estima como más probable que el banco pague que lo haga un particular.

Conviene destacar que, en los avales, la obligación principal garantizada no tiene por qué ser de naturaleza financiera.

*e. Intervención en la emisión de obligaciones
y representante común. Servicios*

Las instituciones de crédito sólo podrán acordar la emisión de obligaciones subordinadas.

*f. Albaceazgo, sindicatura y liquidación
de empresas*

Las instituciones de crédito sólo podrán desempeñar el cargo de albacea.

g. Práctica de avalúos

Las instituciones de crédito sólo podrán encargarse de hacer avalúos, que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.

h. Operaciones con divisas y metales, oro y plata

Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las siguientes: llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas.

A las instituciones de crédito les está prohibido comerciar con mercancías de cualquier clase. Estas operaciones deben ajustarse a lo previsto por la Ley del Banco de México.

i. Operaciones como intermediario bursátil

Los intermediarios bursátiles no son otra cosa más que las casas de bolsa que han sido autorizadas para actuar como intermediarios en el manejo del mercado de valores. Les brindan a los inversionistas, asesoría en la constitución de sus carteras de inversión.

j. Depósito bancario de títulos

Las instituciones de crédito sólo podrán recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores, y en general de documentos mercantiles.

k. SPEI o transferencias bancarias

Se utilizan como medio de pago gracias a los avances en materia de tecnología, que además ofrecen certeza y transparencia al sistema financiero mexicano.

Existe también el sistema de pagos electrónicos interbancarios, SPEI; es un sistema desarrollado por el Banco de México y la banca comercial, que permite a los usuarios enviar y recibir depósitos de dinero de manera electrónica y rápida.

En estas operaciones es importante que se conozca el número CLABE de la cuenta que envía y de la receptora; es una operación más de la banca por Internet cuya seguridad gira en torno de no compartir sus claves de acceso, *passwords*, utilizar los dispositivos de generación de claves que proveen los bancos, *tokens*, tarjetas de claves, entre otros, así como utilizar computadoras ubicadas en lugares seguros, como son las de la oficina y las de casa; debe evitar las computadoras de los llamados “cibercafés” o lugares de servicio público.

En lo concerniente al comercio electrónico, la Ley Federal de Protección al Consumidor es la que protege los derechos de éste en transacciones hechas a través de Internet; todo proveedor está obligado a respetar los precios, garantías, cantidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones que haya ofrecido, pactado o convenido con el consumidor para la entrega del producto o prestación del servicio.

Para los contratos de compraventa de artículos, éstos no tienen una regulación en especial, y ésta no difiere a la de los contratos tradicionales en materia comercial y financiera que rigen las operaciones comerciales e intercambio de datos e información que se lleve a cabo a través de medios electrónicos y las razones para efectuar el consentimiento.

l. Servicio de cajas de seguridad

Los artículos 46, fracción XIII, y 78 de la Ley de Instituciones de Crédito, facultan a éstas a realizar la operación de servicios de cajas de seguridad.

El servicio de cajas de seguridad obliga a la institución que lo presta a responder de la integridad de las cajas y mediante el

pago de la contraprestación correspondiente, mantener el libre acceso a ellas en los días y horas hábiles. El tomador de la caja es responsable por todos los gastos, daños y perjuicios que origine a la institución con motivo de su uso.

Las condiciones generales y el contrato que para la prestación de este servicio celebren las instituciones de crédito deberán estipular con claridad las causas, formalidades y requisitos que se observarán para que la institución pueda proceder, ante notario público, a la apertura y desocupación de la caja, así como lo relativo a la custodia de los bienes extraídos.⁸²

m. Venta de cheques de caja y giros bancarios

Es aquel expedido por una institución de crédito para que sea pagado en sus propias sucursales o filiales. El cliente entrega al banco la cantidad de dinero por la que expedirá el cheque y éste será pagado en esa misma institución o en su caso podrá depositarse en una cuenta del beneficiario. Deben ser expedidos a nombre de una persona determinada, no al portador, y no son negociables, no pueden cederse sus derechos mediante un endoso.

Características particulares

- Deben ser nominativos, es decir, forzosamente deben estar emitidos a favor de una determinada persona física o moral.
- Es posible acudir a cualquier banco para su adquisición, sin importar que el cliente tenga o no una cuenta bancaria con esa institución.
- Estos cheques no se encuentran en una chequera común y corriente, son expedidos por el banco a petición del cliente.

⁸² Ley de Instituciones de Crédito, artículo 78.

- Únicamente el beneficiario señalado en el cheque podrá cobrarlo o depositarlo en una cuenta bancaria a su nombre.
- No es endosable, por lo que no puede transmitirse su propiedad y derechos a otra persona.
- En caso de robo o extravío, no puede ser cobrado por otra persona, por lo que se puede cancelar.
- Es una forma de pago muy segura, ya que este tipo de cheque se expide una vez que el banco se ha cerciorado de que existen fondos suficientes para el pago del mismo, garantizando así que el beneficiario pueda cobrar estas cantidades.
- El banco cobra comisión por la expedición de estos cheques y esta cantidad no le será devuelta en caso de cancelación.

n. Cobrar y pagar créditos por cuenta de terceros

Las instituciones de crédito sólo podrán efectuar operaciones de factoraje financiero.

a. Valores sobre los cuales pueden operar los bancos

1) Emitidos por el gobierno:

A) CETES: los certificados de la Tesorería de la Federación son títulos de crédito al portador en los que se consigna la obligación de su emisor, el gobierno federal, de pagar una suma fija de dinero en una fecha predeterminada.

- Valor nominal: 10 pesos, amortizables en una sola exhibición al vencimiento del título.
- Plazo: las emisiones suelen ser a 28, 91, 182 y 364 días, aunque se han realizado emisiones a plazos mayores, y tienen la característica de ser los valores más líquidos del mercado.

- Rendimiento: a descuento.
 - Garantía: son los títulos de menor riesgo, ya que están respaldados por el gobierno federal.
- B) Udibonos: este instrumento está indizado, ligado, al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) para proteger al inversionista de las alzas inflacionarias, y está avalado por el gobierno federal.
- Valor nominal: 100 UDIS.
 - Plazo: de tres y cinco años con pagos semestrales.
 - Rendimiento: operan a descuento y dan una sobretasa por encima de la inflación, tasa real del periodo correspondiente.
- C) Bonos de desarrollo: conocidos como Bondes, son emitidos por el gobierno federal.
- Valor nominal: 100 pesos.
 - Plazo: su vencimiento mínimo es de uno a dos años.
 - Rendimiento: se colocan en el mercado a descuento, con un rendimiento pagable cada 28 días, CETES a 28 días o TIIIE, la que resulte más alta. Existe una variante de este instrumento con rendimiento pagable cada 91 días, llamado “Bonde 91”.
- D) Pagaré de indemnización carretero: se le conoce como PIC-FARAC, por pertenecer al Fideicomiso de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas, es un pagaré avalado por el gobierno federal a través del Banco Nacional de Obras y Servicios, S. N. C. en el carácter de fiduciario.
- Valor nominal: 100 UDIS.
 - Plazo: va de 5 a 30 años.

- Rendimiento: el rendimiento en moneda nacional de este instrumento dependerá del precio de adquisición, con pago de la tasa de interés fija cada 182 días.
 - Garantía: gobierno federal.
- E) Bonos BPAS: emisiones del Instituto Bancario de Protección al Ahorro con el fin de hacer frente a sus obligaciones contractuales y reducir gradualmente el costo financiero asociado a los programas de apoyo a ahorradores.
- Valor nominal: 100 pesos, amortizables al vencimiento de los títulos en una sola exhibición.
 - Plazo: 3 años.
 - Rendimiento: se colocan en el mercado a descuento y sus intereses son pagaderos cada 28 días. La tasa de interés será la mayor entre la tasa de rendimiento de los CETES al plazo de 28 días y la tasa de interés anual más representativa que el Banco de México dé a conocer para los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, PRLV al plazo de un mes.
 - Garantía: gobierno federal.
- 2) Emitidos por otros integrantes del sistema financiero.

TABLA 1. INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO

<i>Emisor</i>	<i>Instrumento</i>
Gobierno federal	Certificados de tesorería (Cetes) Bonos de Desarrollo (Bondes) Bonos M
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	Bonos denominados en Udis (Udi-bonos) Bonos IPAB (BPA, BPAT y BPA182)
Banco de México	Bonos de Regulación Monetaria (BREM)

<i>Emisor</i>	<i>Instrumento</i>
Empresas paraestatales e instituciones públicas	Certificados bursátiles y bonos
Banca comercial	Aceptaciones bancarias Certificados de depósito Bonos bancarios Certificados bursátiles Obligaciones bancarias y pagarés
Empresas privadas	Certificados bursátiles Papel comercial Obligaciones privadas Certificados de participación Ordinaria (CPO y CPI) Pagarés
Gobiernos estatales y municipales	Certificados bursátiles

3) De deuda y de capital:

A) De deuda:

Los instrumentos de deuda son títulos, es decir documentos necesarios para hacer válidos los derechos de una transacción financiera, que representan el compromiso por parte del emisor (en este caso la entidad) de pagar los recursos prestados, más un interés pactado o establecido previamente, al poseedor del título (o inversionista), en una fecha de vencimiento dada. Los instrumentos del mercado de deuda comúnmente se clasifican según:

- a) Su cotización. Se refiere a la forma en que se hacen públicos los precios de los títulos. Los instrumentos se dividen en los que se cotizan “a descuento” y los que se cotizan “a precio”. Los valores a descuento se refieren a los instrumentos de deuda que no pagan intereses periódicamente, es decir, que no pagan cupones. El rendimiento que obtienen los inversionistas proviene de comprarlos

“a descuento”, esto es, a un precio menor a la cantidad que se debe pagar al momento del vencimiento. Este precio es conocido como valor nominal.

El valor nominal de un título está determinado en el documento del instrumento, y también se conoce como valor facial. Los valores que cotizan a precio pagan cupones, y el precio del instrumento es el resultado de sumar, al valor al día de hoy, todos los pagos de intereses que pagará el título en el futuro, conocido como el valor presente de los pagos de interés, más el valor presente del valor nominal del instrumento conocido como “principal”. La diferencia entre el precio y el valor nominal del título se conoce como rendimiento.

- b) Su colocación. Hay dos maneras de ofrecer instrumentos de deuda al público inversionista:
- Mediante colocación pública. La oferta de instrumentos se realiza a través de algún medio masivo de comunicación, como periódicos o boletines de la Bolsa Mexicana de Valores. Bajo esta modalidad, la asignación se puede realizar ya sea por medio de una subasta o, si ya se tiene una lista de clientes con lo que se negocia la venta antes de la colocación (lista de asignaciones previa), se dice que la asignación es “sindicada”.
 - Mediante colocación privada. Por lo general, esta oferta va dirigida a una persona o a un grupo de inversionistas determinados. Sin embargo, también se puede tener una lista de asignación previa. La diferencia radica en que no se hace del conocimiento de todos los participantes del mercado.
- c) El tipo de tasa. Se refiere a los intereses previamente pactados que pagará el instrumento de deuda. Éstos pueden ser a tasa de interés fija y a tasa de interés variable o a tasa de interés indizada, ligada a la inflación o al tipo de cambio. Los valores a tasa fija pagan una tasa

de interés que se mantiene sin cambio durante toda la vida del instrumento. Cuando los valores pagan una tasa variable, la tasa de interés cambia periódicamente y, finalmente, cuando pagan una tasa de interés indizada, ésta cambia de acuerdo con la referencia a la que se haya indizado.

- d) El riesgo del emisor. La capacidad de pago del emisor puede ser un criterio de clasificación de los instrumentos de deuda. Normalmente las agencias calificadoras asignan una calificación a los emisores de instrumentos de deuda de acuerdo con su capacidad de pago.

B) De capital:

El mercado de capitales es un tipo de mercado financiero en el que se ofrecen y demandan fondos o medios de financiación a medio y largo plazo. Su principal objetivo es canalizar los recursos y el ahorro de los inversionistas, para que los emisores lleven a cabo dentro de sus empresas, operaciones de financiamiento e inversión. Frente a ellos, los mercados monetarios son los que ofrecen y demandan fondos, liquidez a corto plazo.

4. *Servicios de banca electrónica*

Éste es un servicio bancario integral que permite a los usuarios o clientes, conectarse al banco y poder realizar cualquier tipo de operación sin necesidad de acudir a la sucursal; puede efectuar operaciones vía telefónica, Internet, a través de dispositivos móviles, cajeros automáticos o pagar productos y servicios en establecimientos afiliados al sistema.

Es un servicio que permite a los clientes, realizar sus operaciones a un menor costo, de forma fácil, rápida, segura, y permite tener un manejo eficiente de tiempo y recursos.

A. *Operaciones bancarias electrónicas*

Las transferencias electrónicas de fondos permiten enviar dinero a través de medios electrónicos a una cuenta de cheques o tarjeta de débito en cualquiera de las instituciones bancarias ubicadas dentro del territorio nacional. Algunas instituciones ofrecen la posibilidad de realizar pagos y depósitos en forma programada; es decir, a través del banco por Internet se pueden programar los pagos ya sea 24 o 48 horas antes. Hay que tomar en cuenta que para poder realizar esta transacción es necesario contar con la “Clabe” del beneficiario.

Para hacer la transferencia o depósito, es necesario ser cuentahabiente del banco, y la operación se puede realizar a través de:

- 1) Internet. Proporcionando la Clabe del destinatario, el banco realizará el cargo por el importe enviado más la comisión correspondiente. El costo de las transferencias electrónicas varían si la cuenta pertenece a una persona física o a una persona moral.
- 2) Ventanilla. Realizando transferencias interbancarias directamente en la ventanilla de la sucursal con cargo en la cuenta, o en tarjeta de débito, y contando con la Clabe del beneficiario. Hay que tomar en consideración el cobro de comisiones, ya que éstas varían de una institución a otra.

Para este tipo de operaciones es importante considerar lo siguiente:

- Este servicio sólo funciona con cuentas de cheques o para tarjeta de débito; no es posible realizar este tipo de transferencias de fondos a tarjetas de crédito.
- Se tiene la posibilidad de seguir realizando depósitos a través de cheques o con dinero en efectivo.

- El servicio de transferencias electrónicas no tiene restricción en volumen e importe, así como realizar múltiples envíos.
- Este servicio permite incluir una referencia, leyenda del ordenante o motivo de pago. Esta anotación sirve para que la persona que recibe el dinero identifique quién le está depositando los recursos y el concepto.
- Para efectos de aclaraciones, el sistema de transferencias electrónicas cuenta con la referencia numérica del ordenante y la clave de rastreo.
- Para hacer uso del Servicio (TEF) es necesario contar con la Clabe, ya que sin ella no se podrán hacer transferencias interbancarias.

B. *Nómina electrónica*

La nueva ley de ISR señala que será obligación de los patrones expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por prestación de un servicio; es decir, todo empleado asalariado recibirá “recibo de nómina electrónico”.

De acuerdo con lo aprobado por los legisladores federales, los empleadores deberán timbrar con un proveedor autorizado de certificaciones (PAC) cada uno de los recibos de nómina que entreguen a sus trabajadores, cumpliendo los mismos requisitos que un comprobante fiscal digital por Internet, CFDI.

A partir de 2014 los recibos de nómina tendrán que emitirse en forma de CFDI ya que utilizan el mismo formato de archivo XML que se utiliza para las facturas electrónicas.

De acuerdo con la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, capítulo I, todo patrón deberá emitir recibos de nómina en CDFI a nombre de sus empleados, con la fecha de la erogación correspondiente y los elementos que forman parte de todo comprobante CFDI.

En un primer momento, el cambio a nómina CFDI será una carga administrativa para los patrones; sin embargo, con el tiempo

se reflejará en una optimización de los procesos fiscales, así como de ahorro en costos.

C. *Cajeros automáticos*

Son terminales electrónicas enlazadas al sistema del banco, en las cuales se pueden realizar consultas de saldos y movimientos, así como depositar o retirar efectivo; pago de servicios, utilizando para ello una tarjeta inteligente y un código de identificación llamado NIP. Este servicio está disponible las 24 horas los 365 días del año y lo pueden utilizar tanto las personas físicas como las personas físicas con actividad empresarial.

Algunas instituciones de crédito han incorporado cajeros automáticos exclusivamente para recibir dinero.

D. *Banca telefónica*

Es un servicio que permite realizar operaciones los 365 días del año y las 24 horas al día a través de una llamada, donde una operadora o un sistema de audiorrespuesta lo atienden para efectuar las siguientes operaciones:

- Consulta de saldos, *i. e.* cuentas de cheques, tarjetas de crédito y débito, inversiones.
- Consulta de movimientos, cargos y abonos.
- Traspasos entre cuentas propias, cheques, tarjetas de crédito.
- Pagos de saldos a tarjetas de crédito.
- Pagos de servicios (teléfono, luz, servicio de cable...).
- Información financiera.

Actualmente este tipo de servicio ya casi no es utilizado, debido al *boom* que han tenido los dispositivos móviles para llevar a cabo estas operaciones.

E. *Bancanet (Internet)*

Es un servicio que permite realizar operaciones todo el año a cualquier hora del día a través de una computadora conectada a Internet, y en donde se pueden realizar las siguientes operaciones:

- Consulta de saldos y movimientos.
- Traspasos entre cuentas propias.
- Inversiones.
- Pago de servicios e impuestos federales.
- Pagos a terceros.
- Pagos de saldos a tarjetas de crédito.
- Servicios (por ejemplo: solicitar estado de cuenta, cambio de NIP, etcétera).
- Información en general; por ejemplo, cotización de metales y divisas, tasas de interés, promociones, etcétera.

5. *Banca de desarrollo*

Las instituciones de crédito son entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de *sociedades nacionales de crédito*, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de la Ley de Instituciones de Crédito.⁸³

Cada una de las instituciones de banca de desarrollo además de su ley orgánica contarán con un reglamento orgánico, que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos. Dicho reglamento orgánico será expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cabe destacar que el reglamento orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el *Diario Oficial de la Federación* e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

⁸³ Artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El objeto fundamental de las instituciones de banca de desarrollo abarca lo siguiente:

- Facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales.
- Proporcionar a personas físicas y morales asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas, con el fin de impulsar el desarrollo económico.
- Procurar la sustentabilidad de la institución, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías que se constituyan a su favor, sin que resulten excesivas.
- Realizar funciones de banca social, conforme a lo que se determine en sus respectivas leyes orgánicas.
- Crear programas y productos destinados a la atención de las áreas prioritarias para el desarrollo nacional, que promuevan la inclusión financiera de las personas físicas y morales, incluyendo en las instituciones que corresponda, a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a pequeños productores del campo, prestándoles servicios, ofreciendo productos, asistencia técnica y capacitación.⁸⁴ Podrán fomentar el desarrollo de las instituciones pequeñas y medianas para mejorar las condiciones de competencia en el sistema financiero.
- Ofrecer servicios y productos financieros que fomenten la innovación, la creación de patentes y la generación de otros derechos de propiedad industrial. A efecto de que los innovadores y creadores a quienes les presten servicios las instituciones de banca de desarrollo preserven sus derechos, la asistencia técnica y capacitación que proporcionen dichas instituciones, en su caso, comprenderá información y apoyos para el registro de propiedad industrial y la creación de patentes.⁸⁵

⁸⁴ Artículo 44 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.

⁸⁵ Artículo 44 bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito.

*A. Obligaciones de las instituciones de banca de desarrollo*⁸⁶

- a) Las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos de fomento económico proporcionarán a las autoridades y al público en general información referente a sus operaciones, así como indicadores que midan los servicios con los que cada institución y fideicomiso atiende a los sectores que establecen sus respectivas leyes orgánicas y contratos constitutivos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, utilizando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que les permita dar a conocer dicha información de acuerdo con las reglas de carácter general que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita para tal efecto.
- b) A través de los medios electrónicos con los que cuente, dará a conocer los programas de créditos y garantías, indicando las políticas y criterios conforme a los cuales realizarán tales operaciones; los informes sobre el presupuesto de gasto corriente y de inversión; las contingencias derivadas de las garantías otorgadas por la sociedad nacional de crédito, así como las contingencias laborales, o de cualquier otro tipo que impliquen un riesgo para la institución.
- c) Las instituciones de banca de desarrollo formularán anualmente sus programas operativos y financieros, sus presupuestos generales de gastos e inversiones, así como las estimaciones de ingresos. Dichos programas deberán formularse conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, así como el Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo y los demás programas sectoriales del propio Plan. En el marco de los planes mencionados, cada institución de banca de de-

⁸⁶ Artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito.

sarrollo deberá elaborar sus programas institucionales, que contendrán un apartado relativo a la forma en que se coordinarán con las demás instituciones de banca de desarrollo.

- d) Las sociedades nacionales de crédito y los fideicomisos públicos de fomento deberán someter a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las metodologías, lineamientos y mecanismos que al efecto establezca, los límites de endeudamiento neto externo e interno, financiamiento neto y los límites para el resultado de intermediación financiera, concepto que deberá contener cuando menos el déficit de operación más la constitución neta de reservas crediticias preventivas. Esta información se deberá presentar en el informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que corresponda.
- e) Promover la igualdad entre hombres y mujeres y fomentar la inclusión financiera de niños y jóvenes, adoptando una perspectiva de género en sus productos y servicios.⁸⁷
- f) Promover la sustentabilidad ambiental en sus programas operativos y financieros, así como incentivar la responsabilidad ambiental corporativa en ellas mismas, en los términos que establezca su consejo directivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.⁸⁸

La banca de desarrollo es regulada y supervisada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante visitas, en las cuales revisa sus sistemas de control, la calidad del servicio, el riesgos, la liquidez, etcétera.

El reglamento orgánico de cada institución es elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que se

⁸⁷ Artículo 44 bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito.

⁸⁸ Artículo 44 bis 5 de la Ley de Instituciones de Crédito

publica en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Registro Público de Comercio.

B. *Concepto*

El sector de banca de desarrollo y entidades de fomento está integrado por las sociedades nacionales de crédito, las cuales conforman el sistema de banca de desarrollo; las entidades de fomento, representadas por los fideicomisos públicos de fomento; y los organismos de fomento económico supervisados por esta Comisión. Dicho sector tiene como objeto facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en los términos de sus respectivas leyes orgánicas o estatutos constitutivos.

C. *Objeto*

La política de la banca de desarrollo ha perseguido los siguientes objetivos:

- Centrar la atención en la población objetivo: Pymes, pequeños y medianos productores rurales, vivienda para la población de bajos recursos, proyectos de infraestructura y municipios.
- Complementar a los intermediarios financieros privados con fondeo y garantías para generar más y mejores vehículos de canalización del crédito.
- Fomentar una mayor coordinación entre los bancos de desarrollo y otras dependencias públicas cuyos programas apoyan al financiamiento.
- Impulsar el crédito de largo plazo para apoyar la competitividad y capitalización de las unidades productivas.

D. *Nacional Financiera, S.N.C. (Nafin)*

Nacional Financiera es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Objeto

Nafin tiene por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y, en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

Con el fin de fomentar el desarrollo integral del sector industrial y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto canalizará apoyos y recursos, y estará facultada para:

- Promover, gestionar y poner en marcha proyectos que atiendan necesidades del sector en las distintas zonas del país o que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región.
- Establecer programas de financiamiento para apoyar actividades económicas que propicien la creación de empleos, en las empresas u organizaciones indígenas; que permitan la incorporación de tecnologías que les ayuden a incrementar su capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo de las mismas a los sistemas de abasto y comercialización.
- Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales.
- Impulsar el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad.
- Ser agente financiero del gobierno federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, cuyo objetivo sea fomentar el desarrollo económico, que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así

como por cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional.

- Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios públicos vinculados con la consecución de su objeto o para el aprovechamiento de recursos naturales, que aportará a empresas que promueva. En igualdad de circunstancias gozará del derecho de preferencia frente a los particulares u otras instituciones para obtener dichos permisos, autorizaciones o concesiones, a excepción de lo que señalen las disposiciones legales aplicables.
- Realizar los estudios económicos y financieros que permitan determinar los proyectos de inversión prioritarios, a efecto de promover su realización entre inversionistas potenciales.
- Propiciar el aprovechamiento industrial de los recursos naturales inexplorados o insuficientemente explotados.
- Fomentar la reconversión industrial, la producción de bienes exportables y la sustitución eficiente de importaciones.
- Promover el desarrollo integral del mercado de valores.
- Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado.

Ser administradora y fiduciaria de los fideicomisos, mandatos y comisiones constituidos por el gobierno federal para el fomento de la industria o del mercado de valores.

E. *Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras)*

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos es una sociedad nacional de crédito con personalidad jurídica y patrimonio propios, que presta el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y del Programa Nacional de Financiamiento del De-

sarrollo, de acuerdo con los programas sectoriales y regionales, así como a los planes estatales y municipales, para promover y financiar tanto a las actividades como a los sectores que le son encomendados en su ley orgánica.

Objeto

Banobras tiene por objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos federal, estatal y municipal, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

La institución, con el fin de procurar la eficiencia y competitividad de los sectores encomendados en el ejercicio de su objeto, está facultada para:

- Coadyuvar en el ámbito de su competencia, al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, en los términos del artículo 115 constitucional, para lograr el desarrollo equilibrado del país y la descentralización de la vida nacional con la atención eficiente y oportuna de las actividades regional o sectorialmente prioritarias, así como impulsar la inversión y el financiamiento privado en infraestructura y servicios públicos.
- Promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano, así como la modernización y fortalecimiento institucional en estados y municipios.
- Financiar y proporcionar asistencia técnica a los municipios para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo urbano y para la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, así como estructurar y coordinar proyectos de inversión.
- Promover programas de financiamiento para ampliar la cobertura de los servicios públicos y generar la infraes-

estructura productiva necesaria para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas.

- Otorgar asistencia técnica y financiera para la mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales, financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos. La institución no podrá administrar obras y servicios públicos realizados con sus financiamientos.
- Apoyar los programas de vivienda y el aprovechamiento racional del suelo urbano.
- Financiar el desarrollo de los sectores de comunicaciones y transportes.
- Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado.

F. *Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.*
(*Bancomext*)

El Banco Nacional de Comercio Exterior es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Objeto

Bancomext tiene por objeto como institución de banca de desarrollo, financiar el comercio exterior del país, así como participar en la promoción de dicha actividad.

La institución, con el fin de procurar la eficiencia y competitividad del comercio exterior comprendiendo la preexportación, exportación, importación y sustitución de importación de bienes y servicios, en el ejercicio de su objeto, estará facultado para:

- Conceder apoyos financieros.
- Otorgar garantías de crédito y las usuales en el comercio exterior.
- Proporcionar información y asistencia financiera a los productores, comerciantes, distribuidores y exportadores, en la colocación de artículos y prestación de servicios en el mercado internacional.
- Promover las exportaciones mexicanas, podrá participar en el capital social de empresas de comercio exterior, consorcios de exportación y empresas que otorguen seguro de crédito al comercio exterior. Asimismo, podrá participar en el capital social de sociedades de inversión y sociedades operadoras de éstas.
- Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales a las empresas dedicadas a la exportación.
- Otorgar financiamiento a los exportadores indirectos y en general al aparato productivo exportador, a fin de optimizar la cadena productiva de bienes o servicios exportables, así como coadyuvar en el fomento del comercio exterior del país y realizar todos los actos y gestiones que permitan atraer inversión extranjera al país.
- Promover las exportaciones mexicanas, podrá otorgar apoyos financieros a las empresas comercializadoras de exportación, consorcios y entidades análogas de comercio exterior.
- Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia en materia de comercio exterior con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado.
- Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia para las personas, empresas y organizaciones productivas y de comercialización, en pueblos y comunidades indígenas, en materia de comercio exterior con otras

instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado.

- Ser agente financiero del gobierno federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, ya sea que éstos sean otorgados por instituciones del extranjero, privadas, gubernamentales e intergubernamentales.
- Participar en la negociación y, en su caso, en los convenios financieros de intercambio compensado o de créditos recíprocos, que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Estudiar políticas, planes y programas en materia de fomento al comercio exterior y su financiamiento, y someterlos a la consideración de las autoridades competentes.
- Fungir como órgano de consulta de las autoridades competentes, en materia de comercio exterior y su financiamiento.
- Participar en las actividades inherentes a la promoción del comercio exterior, tales como difusión, estudio de productos y servicios exportables, sistemas de venta, apoyo a la comercialización y organización de productores, comerciantes, distribuidores y exportadores.
- Opinar, a solicitud que le formulen directamente las autoridades competentes, sobre tratados y convenios que el país proyecte celebrar con otras naciones, en materia de comercio exterior y su financiamiento.
- Participar en la promoción de la oferta exportable.
- Podrá actuar como conciliador y árbitro en las controversias en que intervienen importadores y exportadores con domicilio en la República mexicana.

G. *Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF)*

La Sociedad Hipotecaria Federal es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Objeto

Impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de crédito y garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de vivienda, preferentemente de interés social, así como al incremento de la capacidad productiva y el desarrollo tecnológico, relacionados con la vivienda.

Asimismo, podrá garantizar financiamientos relacionados con el equipamiento de conjuntos habitacionales.

Para el logro de sus objetivos, la SHF podrá llevar a cabo los actos siguientes:

- Aceptar préstamos y créditos.
- Emitir bonos bancarios.
- Constituir depósitos en instituciones de crédito y en entidades financieras del exterior.
- Operar con divisas y valores, incluyendo aquellos respaldados por garantías otorgadas por la sociedad o seguros otorgados por aseguradoras en las que participe esta última.
- Garantizar créditos y valores relacionados con financiamientos a la vivienda, otorgados o emitidos por entidades financieras, e invertir en esos valores.
- Otorgar créditos relacionados con la vivienda, con el fin de impulsar el desarrollo de algún segmento de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda o de procurar la estabilidad de dichos mercados conforme a los criterios que defina su consejo directivo.

- Prestar servicios de consultoría.
- Celebrar contratos para cubrir, total o parcialmente, los riesgos que asuma la sociedad por las operaciones de prestar servicios de consultoría.
- Promover esquemas para constituir pagos iniciales o enganches destinados a la adquisición de vivienda.
- Realizar avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los efectuados por corredor público o perito.
- Practicar operaciones de fideicomiso y llevar a cabo mandatos y comisiones relativos a su fin, cuando por ley se le asigne a la sociedad esa encomienda; cuando se trate de actos que coadyuven a la consecución de su objetivo o bien cuando la propia sociedad constituya fideicomisos para cumplir obligaciones laborales a su cargo.
- Actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito representativos de financiamiento a la vivienda.
- Realizar aportaciones para la constitución de instituciones de seguros de los ramos de crédito a la vivienda y garantía financiera o invertir en el capital social de éstas.
- Invertir, con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el capital social de las empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares en la administración o en la realización del objeto de la propia sociedad o realizar aportaciones para la constitución de este tipo de empresas, en cuyo caso éstas no serán consideradas de participación estatal y, por lo tanto, no estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las entidades de la administración pública federal paraestatal, así como contratar sus servicios sin que resulte aplicable para tal efecto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las demás operaciones a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, así como las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

H. *Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.* (*Bansefi*)

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Objeto

Bansefi tiene por objeto promover el ahorro, el financiamiento y la inversión entre los integrantes del sector de ahorro y crédito popular, ofrecer instrumentos y servicios financieros entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el sano desarrollo del sector y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

La institución, con el fin de fomentar el desarrollo integral del sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:

- Promover, gestionar y financiar proyectos que atiendan las necesidades de los organismos de integración, de las entidades de ahorro y crédito popular, así como de las personas morales y grupos de personas físicas a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y que le permitan cumplir con su objeto, en las distintas zonas del país y que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región.
- Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales en el sector.
- Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad de los organismos de integración, de las entidades de ahorro y crédito popular, así como de las personas morales

y grupos de personas físicas a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

- Ser agente financiero del gobierno federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, cuyo objetivo sea fomentar el desarrollo del sector, que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así como por cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional. No se incluyen en esta disposición los créditos para fines monetarios.
- Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios vinculados con la consecución de su objeto.
- Realizar los estudios económicos, sociales y financieros necesarios para el desarrollo del sector.
- Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito, con los sectores indígena, social y privado y con los organismos de integración y las entidades de ahorro y crédito popular.
- Ser administradora y fiduciaria de fideicomisos, mandatos y comisiones que se constituyan para el adecuado desempeño de su objeto.
- Promover, gestionar y financiar toda clase de proyectos, operaciones y actividades que atiendan las necesidades de servicios financieros, tecnológicos, de capacitación, de asesoría, de administración de riesgos financieros, entre otros, de los organismos de integración y de las entidades de ahorro y crédito popular, así como de las personas morales y grupos de personas físicas a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- Participar en las actividades inherentes a la promoción y conformación del sector.

- Diseñar y ejecutar programas que promuevan el ahorro y la inversión dentro de las comunidades indígenas. La institución deberá contar con la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de servicios y realización de operaciones, en las distintas regiones del país y en su caso, en el extranjero.

I. *Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.*
(*Banjercito*)

El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada es una sociedad nacional de crédito, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que presta el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en su ley orgánica.

Objeto

Banjercito tiene por objeto otorgar apoyos financieros a los miembros del ejército, fuerza aérea y armada mexicanos.

La institución, con el fin de procurar el desarrollo y competitividad del sector encomendado en el ejercicio de su objeto, está facultada para:

- Apoyar financieramente a los miembros de las fuerzas armadas, para el ejercicio de sus profesiones o actividades productivas, no incompatibles con la función militar.
- Actuar como agente financiero de las empresas y sociedades con las que opere.
- Administrar los fondos de ahorro y de trabajo de los militares.

- Promover asesoría técnica a favor de las entidades señaladas en los dos puntos anteriores, con objeto de proporcionar el incremento de la productividad.
- Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado.

En el ejercicio de sus atribuciones, Banjercito ajustará sus programas a las políticas financieras que establezca el gobierno federal y se coordinará en sus actividades con las entidades que tengan a su cargo la elaboración y ejecución de dicha política.